



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 719 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUL 2013

VISTO: El Informe N° 122-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch con Proveído N° 657202-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ochenta y un (81) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 122-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "Presunta negligencia de la Encargada del Área de Bienestar Social y a la Responsable del Área de Registro y Control (agosto - octubre 2011), por haber propiciado y/o wadywado a que el señor Luis Alberto Luna Hernández ex Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, cobre sus remuneraciones de los meses de agosto y setiembre de 2011 indebidamente";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 119-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 29 de marzo de 2012, suscrito por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el que recomienda al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica declarar improcedente la solicitud de pago de remuneraciones del mes de octubre de 2011, presentado por Luis Alberto Luna Hernández ex Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, asimismo en mérito a su atribuciones derive los mismos a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa;

Que, mediante solicitud presentada por Luis Alberto Luna Hernández, de fecha 06 de enero de 2012, dirigido al Presidente Regional de Huancavelica, solicitó el pago de remuneración del mes de octubre de 2011, argumentando que: "a consecuencia de haber sufrido un infarto al miocardio en el mes de julio de 2011, dejé de laborar por encontrarme delicado de salud, motivo por el cual se me concedió licencia con goce de remuneraciones a partir del 29 de julio de 2011. Como el proceso de recuperación era muy complicado y lento, a fin de no entorpecer las funciones de la Dirección que estuvo a mi cargo, con fecha 24 de octubre de 2011 presenté mi carta de renuncia irrevocable (...). Sin embargo en forma inexplicable se me ha reortado mis haberes correspondiente al mes de octubre hasta la fecha de mi renuncia, máxime que los pagos que el empleador otorga a sus trabajadores por enfermedad que superan los 21 días lo recuperan vía proceso de reembolso de subsidio, tal como establece el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011, para los cuales entregué la respectiva Constancia de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITTs a la Oficina de Bienestar Social del Gobierno Regional a su cargo";

Que, con Informe N° 069-2012/GOB-REG-HVCA/ORA-ORH/Registro y Control de Asistencia, de fecha 19 de enero de 2012, la Encargada del Área de Registro y Control de Personal remitió al Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica el Récord de Asistencia registrado por el reloj biométrico, desde el 02 de febrero al 30 de Octubre de 2011 del Sr. Luis Alberto Luna Hernández Ex Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, observando que existe un total de 97 días de licencia por enfermedad, en distintos meses del año 2011, especificados de la siguiente manera:

CHA		FE	ro. de Días	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
E	L			
1/03/2011	3/03/2011			RD.N°296-
5/03/2011	6/03/2011			RD.N°296-
6/05/2011	7/05/2011			RD.N°426-
6/05/2011	8/05/2011			RD.N°418-
1/07/2011	1/07/2011			CMP.N°4349083
9/07/2011	9/08/2011		2	CITT N° 392-00000818-1
0/08/2011	7/09/2011		9	CITT N° 392-0000030615-11
				SIN DOCUMENTO





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 719 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUL 2013

8/09/2011	2/10/2011	5	SUSTENTATORIO
TO			
TAL DÍAS LICENCIA POR ENF.		7	

De otro lado, conchye que la petición formulada deviene en improcedente, por no ser competencia el pago de prestaciones económicas reembolsable por ESSALUD, en vista que el Artículo 14° del Acuerdo 058-14-ESSALUD, exceptúa a los empleadores de los Trabajadores de la Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público. A su vez recomienda solicitar información en cuanto a las acciones adoptada por el Área de Bienestar Social en cuanto a los CITT's, Constancia de Pago y Haberes y descuentos del Ex funcionario de los meses de Julio a octubre 2011 y copia de los PDT de los meses de julio a octubre de 2011 para verificar las licencias por enfermedad;

Que, mediante Informe N° 153-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 25 de enero de 2012, el Director de la Oficina de Desarrollo Humano, solicita al Encargado de Remuneraciones remita Constancia de Pago de Haberes y Descuentos de los meses de febrero a octubre de 2011 y copia del PDT de los meses de julio a octubre de 2011, a efectos de contrastar y verificar los pagos y licencias otorgadas al Sr. Luis Alberto Luna Hernández; por lo que mediante Informe N° 251-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 02 de febrero de 2012, suscrito por el Encargado del Área de Remuneraciones remite la información solicitada, apreciándose que el ex servidor computa ocho meses y veintitrés días de servicios prestados a la administración pública, entre los periodos comprendidos del 01-02-2011 al 23-11-2011, datos extraídos de las planillas únicas de pago de haberes existentes en los archivos de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo con Informe N° 222-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-ARPYBS, de fecha 02 de febrero de 2012, el Encargado del Área de Remuneraciones remite a la Dirección de Desarrollo Humano, el formato 30 del PDT del señor Luis Alberto Luna Hernández desde el mes de agosto hasta octubre de 2011, refiere además que hasta el mes julio de 2011 no existió la declaración PDT y que los periodos subsidiados por ESSALUD es de agosto a octubre de 2011, siendo el siguiente:

Datos de pensionista				Período Subsidiado ESSALUD					
documento de	pellido	pellido	ombre	ipo de suspensión/ º del CITT	echa de inicio	echa de Termino	subsidiados mes	subsidiados CITT	
ipo	umero	Paterno	aterno						
NI	9180685	UNA	ERNÁNDEZ	uis Alberto	1-SI INCAPA-392-00000818	1/08/2011	9/08/2011	9	9
NI	9180685	UNA	ERNÁNDEZ	uis Alberto	1-SI INCAPA-392-00030615	0/08/2011	1/08/2011	2	2
NI	9180685	UNA	ERNÁNDEZ	uis Alberto	1-SI INCAPA-392-0030615-11	1/09/2011	7/09/2011	7	7
NI	9180685	UNA	ERNÁNDEZ	uis Alberto	1-SI INCAPA-392-000037017	1/10/2011	2/10/22	2	2

Que, mediante Memorándum N°154-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 25 de enero de 2012, el Director de Desarrollo Humano, solicitó a la Responsable de la Oficina de Bienestar Social un informe sobre las acciones realizadas respecto a CITT's que fueron presentadas a su despacho por el Sr. Luis Alberto Luna Hernández; por lo que, mediante Informe N° 028-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-BS, de fecha 31 de enero de 2012, la Responsable de la Oficina de Bienestar Social da respuesta a lo solicitado por el Director de Desarrollo Humano, señalando que: "Efectivamente el ex trabajador Luis Alberto Luna Hernández entregó los documentos pertinentes tales como los CITT's para el trámite correspondiente en ESSALUD, quedando paralizados en el mes de agosto, por cuanto, no figuraba en el sistema los días laborados o días por enfermedad, por otro lado, hace de conocimiento que pese a que el Área de Registro y Control tuvo conocimiento que el Sr. Luis Alberto Luna Hernández excedió los 21 días del empleador, este ha seguido informando en forma normal, es decir que sus remuneraciones han sido depositadas en forma normal, para lo cual se adjunta boletas en copia el mes de agosto tal como consta en la boleta de pago";

Que, mediante Informe N° 026-2012-GOB.REG.HVCA./ORAJ-alfg, de fecha 29 de febrero de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Desarrollo Humano, cumpla con ampliar su Informe N° 069-



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 719 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUL 2013

2012/GOB-REG-HVCA/ORA-ORH/RegistroyControl de Asistencia, teniendo en consideración el Informe N° 028-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-BS, emitido por el Área de Bienestar Social;

Que, mediante Informe N° 146-2012/GOB-REG-HVCA/ORA-ODH/RegistroyControl, de fecha 05 de marzo de 2012 el Área de Registro y Control de Personal comunica a la Dirección de la Oficina de Desarrollo Humano, que mediante Informe N° 069-2012/GOB-REG-HVCA/ORA-ORH/RegistroyControl de Asistencia, recomendó solicitar al Área de Bienestar Social, las acciones adoptadas sobre los CITTs que fue alcanzado por el Sr. Luis Alberto Luna Hernández, refiere que el Área de Bienestar Social, mediante Informe N° 028-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-BS, solo se limitó responsabilizar al Área de Registro y Control de Personal, obviando informar respecto al trámite que se dio a los CITTs presentado por el Sr. Luis Alberto Luna Hernández; asimismo, refiere que no indica, con qué documento ha informado al Área de Registro y Control de Asistencia, para el reconocimiento de las licencias por enfermedad del mencionado funcionario y si éste ha superado los primeros 20 días;

Que, sobre el particular, cabe señalar que la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece en su Artículo 12° numeral a.3) *"El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad del empleador o cooperativa continua obligado al de remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajo, hasta un máximo de 11 meses y 20 días consecutivos"*; asimismo el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA precisa en el párrafo segundo del Artículo 15° *"(...) el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continua obligada al pago de remuneraciones o retribución"*; del mismo modo el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Resolución General Gerencial Regional N° 622-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de noviembre de 2011, establece en su Artículo 83° que las Licencia por Enfermedad durante el año calendario comprendido de enero a diciembre se otorga a) *"hasta 20 días consecutivos o alternativos, con goce íntegro de sus remuneraciones a cargo de la institución, el mismo que debe ser acreditado con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) y/o Certificado Médico Particular, en el cual se señale los días de descanso otorgado por el médico tratante de ESSALUD y/o médico particular"*, asimismo, el Inc. b) *"Los descansos médicos superiores a los 20 días, será sustentado con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) en original o los certificados médicos particulares debidamente cotejados por CITT, días que serán subsidiados por ESSALUD"*; además, cabe señalar que el MOF aprobado mediante Resolución General Gerencial Regional N° 368-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de agosto de 2010, precisa que entre sus funciones mantener actualizado el record de asistencia y permanencia, así supervisar al personal del Gobierno Regional de Huancavelica. Asimismo, establece que *debe elaborar reportes mensuales de asistencia de los trabajadores y funcionarios para la elaboración de planillas de haberes y descuentos, así como expedir informes técnicos relacionados con el control y permanencia de los mismos*;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por la Responsable del Área de Bienestar Social, Ex Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Encargada del Área de Registro y Control, por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de la señora **RENEE LILA VILLAFUERTE HUAMAN**, en su actuación como Encargada del Área de Bienestar Social de la Oficina de Desarrollo Humano, Régimen Laboral N° 276, periodo abril a agosto de 2011; según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública,*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 719-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUL 2013

*cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento*", 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, la señorita **NOEMI LIMA PEREZ**, en su actuación como Encargada del Área de Registro y Control de Personal de la Oficina de Desarrollo Humano, Régimen Laboral N° 276, periodo abril a agosto de 2011; según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";



Que, el señor **LUIS ALBERTO LUNA HERNANDEZ**, en su actuación como Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, Régimen Laboral N° 276, periodo julio a octubre de 2011; según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinarias, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";



Que, siendo así este Despacho por las conclusiones atribuidas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido la Responsable del Área de Bienestar Social, Ex Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Encargada del Área de Registro y Control, por lo que, deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 719 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUL 2013

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** - INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **RENEE LILA VILLAFUERTE HUAMAN**, en su actuación como Encargada del Área de Bienestar Social de la Oficina de Desarrollo Humano en el periodo abril a agosto de 2011.
- **NOEMI LIMA PEREZ**, en su actuación como Encargada del Área de Registro y Control de Personal de la Oficina de Desarrollo Humano en el periodo abril a agosto de 2011.
- **LUIS ALBERTO LUNA HERNANDEZ**, en su actuación como Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo julio a octubre de 2011.

**ARTICULO 2°** - PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°** - PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°** - COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo e Interesados, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

